



ANEXO 6

RUBROS CONVOCATORIA

SENAINNOVA - PRODUCTIVIDAD PARA LAS EMPRESAS.

RUBROS FINANCIABLES

Los proyectos que se postulen a la Convocatoria SENAINNOVA PRODUCTIVIDAD PARA LAS EMPRESAS podrán contemplar en su formulación la financiación de los siguientes rubros, ya sea con recursos de cofinanciación y/o de contrapartida.¹

1. Costo del personal técnico especializado requerido para el desarrollo del proyecto.

Para este rubro se podrá contemplar el personal cuya participación sea necesaria para la obtención de los resultados, incluidos los roles de gerencia del proyecto y líder técnico proyecto. Lo anterior debe estar formulado y se deberá determinar su participación en términos de la dedicación directa en la ejecución del proyecto. Independientemente del tipo de contratación del personal, siempre y cuando cumpla con la normatividad laboral vigente, los recursos deben valorarse y atender a la normatividad aplicable.

Precisión: Se considera personal técnico especializado el recurso humano cuyo conocimiento y aporte es esencial para la obtención de los resultados del proyecto.

2. Costo del personal no calificado dedicado exclusivamente al desarrollo del proyecto.

Esta persona puede estar vinculado al proyecto bajo cualquier tipo de contratación, siempre y cuando cumpla con la normatividad laboral vigente.

Precisión: Para efectos de la presente convocatoria se podrá incluir costos de personal no calificado cuya dedicación al proyecto sea inferior al 100%. Para estos casos deberá calcularse el valor teniendo en cuenta el tiempo de dedicación al proyecto.

3. Arrendamiento de equipo para investigación y desarrollo tecnológico, así como actividades de control de calidad establecido en las fases del proyecto, no disponibles en las instalaciones del ente ejecutor. Incluye pago de servicios por alojamiento de programas informáticos (Hosting, Servidores de Aplicaciones ASP). Su ejecución debe ser demostrada a través del contrato correspondiente.

¹ Según lo dispuesto en el Acuerdo 16 de 2012 del Consejo Directivo Nacional del SENA

Precisión: Según lo establecido en los términos de referencia, con recursos de cofinanciación de Colombia Productiva y el SENA no se permite la adquisición de equipos, por lo cual, el arrendamiento de equipos será posible exclusivamente cuando NO contemple la opción de compra. Esta opción es conocida en el mercado como “leasing operativo” mencionada en el artículo 5 del Decreto 913 de 1993. Adicionalmente, al requerirse contrato, el arrendamiento no podrá realizarse a través de alguno de los ejecutores, sino por un tercero; en el caso de arrendamientos de equipos se debe precisar en el proyecto los aspectos técnicos, su valoración, papel en la obtención de resultados y cualquier otra información que considere relevante.

4. Insumos y materiales requeridos para el desarrollo del proyecto, que sean bienes consumibles durante la ejecución del mismo y no constituyan bienes de capital.

Precisión: Para la adquisición de insumos, bienes fungibles y demás elementos necesarios para el desarrollo de algunas actividades previstas, deben registrarse en el proyecto el listado detallado agrupado por categorías sobre las cuales la descripción debe dar cuenta de la necesidad y cantidad (Ej. consumibles, reactivos, herramientas, elementos de protección, controles e instrumentación, accesorios, material biológico, audiovisual, de laboratorio y de campo, entre otros).

5. Pago de servicios tecnológicos para la obtención de: modelos, metodologías, pruebas de laboratorio que sean requeridos para el desarrollo y obtención de resultados previstos por el proyecto, de manera cuantificable y verificable, y que estén claramente relacionados y valorados en el proyecto. Su ejecución debe ser realizada por persona jurídica especializada en el servicio tecnológico requerido.

Precisión: Serán válidas las contrataciones realizadas, únicamente con terceros, que se hacen para la prestación de servicios especializados y cuya necesidad esté suficientemente justificada para el logro de los objetivos del proyecto, a saber ensayos, pruebas, análisis de laboratorio y caracterizaciones. Estos recursos no deben incluirse en los gastos de personal ni en otros rubros. Adicionalmente, se precisa que actividades como el diseño y desarrollo de software no están contempladas para el rubro en mención; al respecto, de requerirse este tipo de acción, los ejecutores tienen la posibilidad de asignar dicho costo a diferentes rubros que la componen tales como personal, materiales, uso o alquiler de equipos, etc., respetando la fuente que indica los términos de referencia.

6. Diseño de prototipos que incluyan innovación tecnológica o diseño de dispositivos a equipos de producción existentes, de productos y de procesos que incluyan igualmente innovación (una nueva aplicación) tecnológica con fines de actualización. Será posible el financiamiento del desarrollo de prototipos con recursos de la convocatoria siempre y cuando los mismos al final del proyecto se queden en el SENA; de lo contrario el desarrollo deberá ser financiado con recursos de contrapartida.

Precisión: En materia conceptual, la convocatoria se acoge a lo establecido por los manuales y normas internacionales que definen un prototipo como “un modelo original construido que posee todas las características técnicas y de funcionamiento del nuevo producto” (Manual de Frascati, 2002), que usualmente corresponde a la fase de desarrollo experimental de una innovación (Manual de Oslo, 2005). Adicionalmente, considerando la variada naturaleza, objeto y alcance de los proyectos, se deben tener en cuenta aspectos básicos como: i) los prototipos deben corresponder a actividades que permitan el adecuado logro de los objetivos del proyecto y no para acciones ajenas del mismo como la producción corriente de la empresa; ii) Con recursos de cofinanciación la convocatoria apoya el diseño de prototipos, así como recurso humano que participa en el desarrollo de prototipos; iii) será posible el financiamiento de materiales para el desarrollo de prototipos con recursos de cofinanciación del SENA y Colombia Productiva siempre y cuando los mismos al final del proyecto se queden en el SENA, de lo contrario los insumos para el desarrollo deberán ser financiados con recursos de contrapartida. Los prototipos serán propiedad del SENA únicamente si los materiales para la construcción son financiados con recursos del SENA, dado que lo único que el SENA puede financiar es el diseño. Lo anterior implica que, si la construcción del prototipo se financia con recursos de contrapartida, éste será de propiedad del ejecutor.

7. Acceso a información especializada requerida para el desarrollo y obtención de los resultados previstos por el proyecto, entre ellos acceso a nodos y redes telemáticas especializadas, adquisición de documentos y bibliografía. Estos últimos quedarán en manos del ejecutor y garantizará acceso a los mismos por parte del SENA y de Colombia Productiva por un tiempo adicional equivalente al tiempo de duración del proyecto.
8. Gastos de patentamiento de los resultados del proyecto o registro de propiedad industrial nacional.

Precisión: El rubro contempla los costos y actividades propias del registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio y entidades autorizadas en materia de propiedad industrial y/o derechos de autor, una vez se han obtenido los resultados y se requiere realizar dicho trámite. Por este rubro no es posible incluir actividades relacionadas con el apoyo o asesoría en definición de aspectos relacionados con la propiedad intelectual.

9. Gastos de normalización, certificación, registro y similares, provenientes de la certificación de normas técnicas especializadas de producto.

Precisión: En esta convocatoria no se financiarán proyectos dirigidos a obtención de certificaciones ISO. Se precisa que la certificación en producto hace relación a los bienes o servicios elaborados por el fabricante de conformidad con las exigencias técnicas de una o varias normas.

10. Publicaciones de resultados del programa o proyecto, impresos o digitales.



11. Gastos de administración del proyecto, entendidos como costos indirectos necesarios para la ejecución del proyecto, tales como soporte contable, administrativo, logístico, por los que se reconocerá hasta un diez por ciento (10%) del valor total del proyecto, lo cual deberá estar justificado en su formulación.

Precisión: Entre estos gastos de administración podrán ser incluidas actividades tales como alquiler de oficinas o terrenos, así como pago de servicios públicos, que sean requeridos para el desarrollo del proyecto. Estos gastos deberán ser ejecutados directamente por la entidad ejecutora, es decir no podrá ser ejecutado por persona jurídica diferente a las mencionadas.

12. Transferencia de tecnología al SENA, la cual contempla estrictamente los costos asociados a las actividades producto del desarrollo de la ejecución del proyecto y que beneficien la formación y en general la actividad misional de la Entidad. El valor de este rubro debe corresponder como mínimo al 3% del valor del proyecto, y el SENA podrá cofinanciar máximo hasta la mitad de dicho valor.

Precisión: La utilización de este rubro es obligatoria, dado que allí se consigna el valor de las actividades de transferencia de tecnología al SENA, el cual no puede ser registrado en otros rubros presupuestales. El porcentaje mínimo de destinación al plan de transferencia corresponde al 3% calculado entre el valor total del rubro de “Transferencia de tecnología al SENA” consignado en el presupuesto del proyecto y el valor total del proyecto. En el presupuesto del plan de transferencia, con cargo a recursos de cofinanciación del SENA y Colombia Productiva únicamente se podrá cofinanciar hasta la mitad del valor del plan de transferencia.

NOTA: Se incluye en la enunciación de rubros presupuestales financiables, los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que se causen por la adquisición de bienes muebles y servicios, necesarios para la ejecución del proyecto, incluido el gravamen a los movimientos financieros, cada uno de ellos **con cargo a la fuente de recursos con que se financie el gasto o adquisición que los genere.**

APORTES EXCLUSIVOS DE CONTRAPARTIDA.

Podrá ser costado con recursos de contrapartida los siguientes rubros, siempre y cuando tengan una identificación directa con el desarrollo y obtención de los resultados del proyecto:

1. Cualquiera de los rubros financiables con recursos de cofinanciación.
2. Inversiones en plantas de producción y/o adecuaciones de infraestructura, requeridas para la ejecución del proyecto. Se podrá incluir el uso de equipos disponibles en las instalaciones



del proponente, necesarios para el desarrollo y obtención de los resultados del proyecto, justamente valorados e identificados directamente con la naturaleza del proyecto.

Precisión: Con el propósito de evitar las contradicciones frente a los rubros no financiados, para la presente convocatoria serán permitidos exclusivamente con recursos de contrapartida las construcciones, inversiones en plantas de producción y adecuaciones de infraestructura que sean requeridas para el cumplimiento del objeto del proyecto.

3. Adquisición de equipos y de software necesarios para el desarrollo y obtención de los resultados del proyecto, los cuales deberán identificarse directamente con la naturaleza del mismo.
4. Viáticos y pasajes del personal de las entidades ejecutoras en el desarrollo del proyecto, exclusivamente para aquellos desplazamientos que se requieran para el desarrollo del proyecto o para cumplimiento de los resultados del mismo, y que se realicen durante su desarrollo.
5. Pólizas para la legalización del contrato a suscribir.
6. Aportes parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal dedicado al proyecto.

Contrapartidas en especie: Se consideran recursos en especie aquellos que no implican un desembolso de recursos o pago por parte de los ejecutores. Cualquier aporte que implique un gasto en dinero para los ejecutores se deberá contar como contrapartida en dinero.

En cualquiera de los casos, del total del valor de contrapartida al menos el 50% debe estar representado en dinero. Cuando se incluyan aportes en especie, éstos deben estar debidamente valorados con base en soportes contables. Teniendo en cuenta que el aporte en especie constituye un recurso de propiedad del ejecutor que pone a disposición del proyecto, los soportes contables hacen relación al valor por el uso que éste tendrá en el proyecto.

RUBROS NO FINANCIABLES.

No se aportarán recursos de cofinanciación ni recursos de la contrapartida, sin perjuicio de lo contenido en el Acuerdo de Políticas para el Manejo de la Inversión para la Competitividad y el Desarrollo Tecnológico Productivo, para las siguientes acciones:

1. Compra de lotes.



Precisión: Ver nota del numeral 2 de literal anterior (rubro “Inversiones en plantas de producción y/o adecuaciones de infraestructura”).

2. Asistencia a seminarios o formación académica

Precisión: La actividad hace relación a formación que imparten instituciones de educación a nivel de pregrado y postgrado o eventos académicos. Se precisa que sí se permite la realización de talleres o eventos específicos para el proyecto y que estén enmarcados en los objetivos y tengan relación con los resultados del proyecto; a nivel presupuestal dependiendo de las actividades y los insumos requeridos deberán formularse con base en los rubros financiables y/o de contrapartida.

3. Pagos de deudas, dividendos o recuperaciones de capital.

4. Capital de trabajo para la producción corriente.

5. Inversiones en otras entidades y/o empresas.

6. Compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios.

7. Diagnósticos, así como estudios sectoriales, locales, regionales, nacionales o de tecnologías.

8. Mercadeo o comercialización de productos.